



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

RECIBIDO ENE19'24PM2:28

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "P", located to the right of the stamp.

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto de la Cámara 1842 (en adelante P. de la C. 1842), cuyo título lee:

"Para adicionar un sub-inciso (67) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de incluir dentro de las responsabilidades y deberes del Secretario de Educación establecer un plan de viabilidad sobre la necesidad, compra, instalación y mantenimiento de unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública, en un término de dos (2) años, incluyéndose la ponderación de la estructura y capacidad energética para que el uso de las unidades de aire acondicionado sea efectivo, eficiente y continuo, así como auscultar los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel local, municipal, federal y privados. "

Este proyecto tiene un fin meritorio: atender y mitigar la ola de calor en los salones de clases y lograr una infraestructura escolar que garantice el aprovechamiento académico de nuestros estudiantes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "P", located to the left of the text.

Coincido con la necesidad de mejorar las instalaciones físicas escolares, lo cual es una prioridad de esta Administración. Sin embargo, actualmente la Oficina



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas y la Oficina de Infraestructura y Reconstrucción, adscrita a la Subsecretaría de Administración del Departamento de Educación, están implementando iniciativas para mejorar la ventilación y la temperatura de los salones de clases. El estudio necesario para atender esto está siendo evaluado por las divisiones y áreas con inherencia sobre el asunto. Por tanto, es necesario que el Departamento de Educación pueda contar con el espacio y la flexibilidad para concluir estas importantes gestiones.

Además, es esencial tener en cuenta los costos para cumplir con lo propuesto, debido a que la compra de estas unidades para todos los salones de las escuelas públicas tendría un costo aproximado de \$125,367,000.00. Este estimado no incluye el gasto por la instalación básica de las unidades, la remoción del equipo existente y los trabajos que tendrían que llevarse a cabo para que los planteles escolares tengan la capacidad eléctrica necesaria para sostener el funcionamiento de los aires. Más importante aún, la medida no indica cómo se atendería este sustancial impacto fiscal.

En vista de lo anteriormente expresado, y tomando en consideración que los loables objetivos de política pública ya se están atendiendo, he impartido un veto expreso al P. de la C. 1842.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

(P. de la C. 1842)

LEY

Para adicionar un sub-inciso (67) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de incluir dentro de las responsabilidades y deberes del Secretario de Educación establecer un plan de viabilidad sobre la necesidad, compra, instalación y mantenimiento de unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública, en un término de dos (2) años, incluyéndose la ponderación de la estructura y capacidad energética para que el uso de las unidades de aire acondicionado sea efectivo, eficiente y continuo, así como auscultar los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel local, municipal, federal y privados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La enseñanza es uno de los elementos esenciales para el desarrollo, crecimiento y desenvolvimiento de la humanidad que trasciende los aspectos sociales y económicos de las comunidades y sociedades. Razón por la cual, los integrantes de la Convención Constituyente acuñaron en la Sección 5 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el derecho de todas las personas a la educación, e incluyó en la Sección 6 del Artículo IV de la Carta Magna al Secretario de Educación como cabeza del referido Departamento del Poder Ejecutivo.

A tenor con la importancia de la educación para Puerto Rico, se aprobó la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, donde se estableció la nueva política pública en Puerto Rico en torno al ámbito educativo. Ello, en aras de ser cónsono con la interpretación del Tribunal Supremo de Puerto Rico referente a que la educación de la niñez “... no es un fin público cualquiera es uno de los más importantes que tiene el Estado ...” (*Asoc. Maestros P.R. Srio. Educación, 137 DPR 528, 601 (1994)*). En atención a dicha perspectiva, incluyó en la Exposición de Motivos de la Ley 85, *supra*, que el fin de la reforma era poner sobre todos los demás intereses, una educación holística y de alto nivel, de manera tal que permita el desarrollo pleno de las capacidades de los estudiantes.

Sobre el aspecto de las instalaciones escolares, se indicó en la declaración de propósitos de la Ley 85, *supra*, que las estructuras debían ser inigualables, limpias y estructuradas que permita se pueda recibir una enseñanza de excelencia. Esto, en la medida que entienden que no tener áreas en condiciones óptimas afectan el trabajo educativo. Por tanto, los planteles y aulas escolares deben ser cómodos y libres de peligros a su integridad física. Se ha reconocido la existencia de la declinación en las

estructuras escolares, en la medida que muchos de los edificios fueron construidos hace más de cincuenta (50) años, y se han debilitado por el paso del tiempo, eventos meteorológicos, actos de vandalismo y falta de mantenimiento.

Además, que muchas de las estructuras donde se encuentran los salones de clase no cumplen con los parámetros dispuestos en los códigos de construcción vigentes. A ello se suma la necesidad de actualizar los sistemas eléctricos, cableado y sistemas de seguridad, tomando en consideración las nuevas fuentes de energía renovable. Todas las aseveraciones antes reseñadas quedaron a la atención del Departamento de Educación, así como de otras agencias gubernamentales, y que con la aprobación de la Ley 85, *supra*, se determinó que sería más efectiva la coordinación de acción de estas a través de un plan uniforme organizado por el Departamento donde se dispusieren unas guías análogas en el manejo de la seguridad, salubridad y la determinación de necesidad y prioridades.

La reseña antes dispuesta, es cónsona con la política pública adoptada por el Gobierno en virtud de la Ley 195-2012, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos del Estudiante”. Específicamente se manifestó en su Exposición de Motivos, que el Gobierno, así como sus agencias e instrumentalidades públicas, trabajarían en conjunto para “... crear un entorno propicio para la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes ...”. El Estado reconoció como obligación proveerle las herramientas necesarias a los alumnos para que puedan destacarse y desenvolverse exitosamente en sus estudios.

Como bien hemos mencionado, el ambiente escolar es un factor determinante que impacta la educación de los alumnos. Máxime cuando sus cualidades óptimas facilitan el desempeño de la capacidad física e intelectual de los educandos. Según ha sido reseñado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el ámbito escolar no solamente se refiere a los juegos, trabajos y comunidad del alumno, sino a los edificios, elementos de las estructuras y espacios de las escuelas.

De acuerdo con la política pública constitucional y legal establecida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, referente a la vital importancia de la educación de los alumnos, se entiende indispensable auscultar la posibilidad, mediante la realización de un plan de viabilidad, con el propósito de instalar unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública. Ello, en la medida que redundará en una mejor concentración de los estudiantes de los ruidos circundantes, así como en algunas circunstancias mejorará la calidad del aire.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un sub-inciso (67) al inciso (b) del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO II: SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 2.01.-Composición.

...

Artículo 2.02.-Secretario de Educación.

...

Artículo 2.03.-Nombramiento del Secretario de Educación.

...

Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

El Secretario será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Será ciudadano de Estados Unidos.

a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.

b. El Secretario deberá

1. ...

67. Ejecutará un plan de viabilidad, en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos, en un término máximo de dos (2) años, donde recabará la información de los Superintendentes de las distintas Regiones Educativas, y estos a su vez de los Directores de las Escuelas, sobre cuántas aulas cuentan o no con unidades de acondicionadores de aire, para dilucidar la compatibilidad de las estructuras con su adquisición, instalación y mantenimiento. Además, la posibilidad de que se cuente con subestaciones de energía renovable adecuadas para sustentar su funcionamiento. Dentro del plan de viabilidad, el Secretario incluirá los datos específicos y cuantías del costo total de la adquisición, instalación

y mantenimiento de las unidades de aires acondicionados; así como auscultará los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel local, municipal, federal y privados. Para elaborar el plan de viabilidad, se autoriza al Secretario realizar consultas con distintas agencias y entidades privadas.

Además del plan de viabilidad, debe desarrollarse un plan estratégico que incluya:

- 1) el compromiso del Departamento de Educación para hacer cumplir esta política pública;
- 2) las reglamentaciones o mandatos locales y federales para la ejecución de esta política pública;
- 3) la misión y visión;
- 4) los objetivos (el principal debe ser cumplir con que todos los salones, que cuenten con la capacidad, tengan unidades de acondicionadores de aire;
- 5) las metas concretas, específicas que correspondan a los objetivos establecidos;
- 6) el plan de acción;
- 7) las estrategias de ejecución;
- 8) los indicadores de desempeño;
- 9) evaluación de desempeño;
- 10) el término de ejecución;
- 11) y, cualquier otro componente esencial para el desarrollo del plan estratégico.

Una vez redactado el plan de viabilidad y el plan estratégico, estos serán presentados al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa. El plan estratégico debe comenzar a implementarse inmediatamente luego de haber presentado ambos documentos y la extensión de su ejecución no deberá ser mayor de un término de dos (2) años. Finalmente, ambos deben tomar en

consideración y cumplir con cualquier ley, reglamentación o mandato oficial o federal para la compra de las unidades de aires acondicionados y de disponerse la posibilidad de instalar subestaciones de energía renovable.”

Sección 2.-Si cualquier parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.